Ley Nº 16.219

PENSIONES GRACIABLES

CONCÉDESE A LIZ GRISEL AVELLINO E HIJOS BRAYAN, CRISTIAN Y CYNTHIA KAREN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

<u>Artículo 1º</u>.- Concédese una pensión graciable a la señora Liz Grisel Avellino y a sus hijos Brayan Cristian y Cynthia Karen.

Artículo 2º.- La pensión graciable que se acuerda consistirá en cuatro salarios mínimos nacionales.

Artículo 3º.- Cuando los hijos menores lleguen a los dieciocho años de edad, la pensión acrecerá a la de la viuda.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 1° de octubre de 1991.

GONZALO AGUIRRE RAMÍREZ, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de octubre de 1991.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. GUILLERMO GARCÍA COSTA. ENRIQUE ÁLVARO CARBONE.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.